L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

NOTARIA SEXTA MATRIZ MACHALA

CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCION Y EL ESTATUTO DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA JEVIELI CONSTRUCCIONES C. LTDA.-

CUANTIA: $ 10.000,oo

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día **veinticuatro de Marzo del año dos mil once**, ante mí, **ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA, NOTARIO SEXTO DEL CANTON MACHALA**, comparecen, por sus propios derechos, los señores **Julio Enrique Villacrés Valencia**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el cantón Machala; y **Viviana Elizabeth Villacrés Baldeón**, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el cantón Machala. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe y me presenta para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCIÓN Y EL ESTATUTO DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir y como en efecto constituyen por este instrumento público, una Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: **1.- JULIO ENRIQUE VILLACRES VALENCIA**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el cantón Machala; **2.- VIVIANA ELIZABETH VILLACRES BALDEON**, de estado

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO

civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el cantón Machala; Todos con capacidad suficiente para intervenir en todo acto o contrato permitidos por las leyes ecuatorianas. **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**.-Los otorgantes de este contrato convienen en constituir como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de **JEVIELI CONSTRUCCIONES C. LTDA.**, la cual se someterá a las leyes y más normas de la legislación vigente. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: JEVIELI CONSTRUCCIONES C. LTDA.- CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION**.- La compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye se denomina **JEVIELI CONSTRUCCIONES C. LTDA.**, y podrá ejecutar los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto: **1.-** Planificación y Diseño de edificaciones de inmuebles como viviendas, carreteras etc., y de obras civiles en general, ; **2.**-Construcciones y Fiscalizaciones de obras civiles, construcción de caminos, carreteras, canales de riego, rellenos sanitarios, puentes, relleno de calles, etc.; **3.-** construcción, edificación de inmuebles sean estos urbanos o rurales, de propiedad horizontal; **4.-** construcción de caminos vecinales, puentes, carreteras, etc. ; **5.-** construcción de obras instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas, regeneración urbana,; **6.-** Realizará construcciones agrícolas, obras de forestación y

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO

reforestación, así como de exploración y explotación de todo tipo de canteras; **7.-** En el campo de la construcción la compañía podrá también efectuar y comercializar proyectos de desarrollo urbano o rural, construcción de urbanizaciones y edificaciones de propiedad horizontal para lo cual podrá celebrar contratos con empresas privadas, públicas o semipúblicas; **8.-** importación, comercialización y exportación de materiales para la construcción, tales como: material eléctrico, hierro, tubos para agua potable, canalización, alcantarillado, ladrillos.; **9.-** También podrá ser accionista o socio en compañías anónimas o limitadas de cualquier tipo; Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. El objeto social de la compañía será ejercido por ésta en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada caso del organismo o entidad competente del estado Ecuatoriano. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD**.- La nacionalidad de la Compañía que se constituye es ecuatoriana. **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO**.- La Compañía tiene su domicilio principal en el cantón de Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador, pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Socios, Sucursales y/o Agencias dentro o fuera del País, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren. **ARTICULO QUINTO: PLAZO**.- El plazo de duración de la Compañía es el de TREINTA AÑOS, contados a partir desde la fecha de inscripción de la Escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo a la Ley de Compañías y a las normas vigentes. **CAPITULO**

SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO SEXTO: El capital social de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en diez mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de Un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una. **ARTICULO SEPTIMO: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.-** El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario y de contado en un cien por ciento de la siguiente manera: **1.- JULIO ENRIQUE VILLACRES VALENCIA**, ha suscrito ocho mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el cien por ciento de ellas, equivalente a OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **2.- VIVIANA ELIZABETH VILLACRES VALENCIA,** ha suscrito dos mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el cien por ciento de ellas, equivalente a DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.-** La Junta General de Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital. En el primer caso, los socios tendrán preferencia en proporción a sus participaciones a suscribir las que signifiquen de tal aumento; y en el segundo, siempre que la reducción no afecte el derecho adquirido de un socio o viole la ley. Para el caso de que uno o más socios no manifestaren interés en suscribir las

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO

participaciones que les corresponde en el aumento del capital, podrán suscribirlas los otros socios en la misma forma que se deja establecida. Solo a falta de socios interesados, la Junta General podrá acordar, con el voto del ciento por ciento del capital social, la aceptación de nuevos socios y que las participaciones que corresponden al aumento de capital, sean suscritas y pagadas por éstos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción pública. El aumento o disminución del capital se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, previa a la inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO NOVENO: FONDO DE RESERVA LEGAL**.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social debiendo segregar de cada anualidad con este objeto, un cinco por ciento de las utilidades líquidas. **ARTICULO DECIMO: VOTO**.- Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto en la Junta General de Socios. En caso de que una participación llegare a tener dos o más propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CESION DE PARTICIPACIONES**.- La participación que tiene cada socio en la compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, debiendo cumplirse para el caso con las formalidades que prescribe la Ley de Compañías, en su artículo ciento trece y luego se inscribirán en los libros de la compañía, procediendo a anular el Certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA

del Cesionario. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren según el Art. 107 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN**.- Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta Poder que tendrá el carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**.- A más de los derechos concedidos por la ley a los socios, éstos tendrán los siguientes: **a)** A ser elegidos para las diferentes funciones de la compañía; **b)** A solicitar a los administradores los informes que necesitaren y que tenga relación con los negocios sociales y siempre que no implique injerencia en la administración; **c)** A intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma en que se determina en el contrato; **d)** A percibir los beneficios que les corresponde a prorrata de la participación social pagada; **e)** Las demás que se establecieren en este Contrato y las que consten de manera especial en el Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente. A más de las obligaciones establecidas por la Ley, los socios tendrán las siguientes: **Uno)** A prestar su colaboración en las funciones para que fuere nombrado o elegido y cumplir con las comisiones que se le encomendaren, siempre que el socio diere su consentimiento para ello.- **Dos)** Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA

administración.- **Tres)** A pagar a la Compañía la participación suscrita dentro del plazo estipulado en el contrato, pudiendo la compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **Cuatro)** A rendir las garantías que se le solicitaren para el desempeño de sus funciones de Administrador o Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General de Socios; y, **Cinco)** Todas las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, ORGANISMOS, FUNCIONARIOS, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.-** El Gobierno de la Compañía la ejerce la Junta General de Socios y la Administración de la misma corresponde al Gerente General, y al Presidente Ejecutivo. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS**.- La Junta General estará integrada por los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos. Es la máxima autoridad de la compañía y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley y este Estatuto obliga a todos los socios, hayan o no concurrido a dichas reuniones; igualmente obliga a los funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a ordenes de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA**.- La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, sin perjuicio de enviar una comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios. En toda convocatoria se hará constar el objeto, lugar, día y hora de la Junta. La convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General o por ambos y deberá ser hecha con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin contabilizar el día de la convocatoria ni el fijado para la Junta. Sin embargo no será necesaria la convocatoria y se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y CONVOCATORIA.-** La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General o por ambos, en la misma forma prescrita para la Junta General Ordinaria, ya sea a iniciativa propia o a petición de uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Dicha solicitud deberá ser hecha por escrito al Presidente Ejecutivo o al Gerente General en cualquier tiempo, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si los administradores se negaren a convocar a Junta General, a petición de los socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social estos podrán hacer uso del derecho que les confiere el Artículo Ciento Veinte de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:.- DE LA JUNTA UNIVERSAL.-**

No obstante lo dispuesto en los dos Artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relacionado con los negocios de la Compañía, siempre y cuando se encuentre presente todo el capital social pagado y los socios a ella acepten por unanimidad la celebración de la misma y los asuntos a tratarse en la reunión. Las actas de las sesiones de Juntas Generales de Socios celebradas conforme lo dispuesto en este Artículo deberán ser suscritas por todos los socios o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos que consten en la convocatoria o para los cuales fue convocada, bajo pena de nulidad. **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM**.- La Junta General no podrá considerarse constituida válidamente para deliberar en primera convocatoria si los asistentes a ella no representan por lo menos la mitad más uno del capital social. Si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha Junta cualquiera que sea el número de socios que concurran a ella. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES**.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución de las Juntas Generales será tomada por mayoría absoluta de votos de los socios

presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS**.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y en su falta por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia un Secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL**.- Son atribuciones y deberes de la Junta General las siguientes: **a)** Nombrar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General; fijarles sus remuneraciones, removerlos, aceptar sus renuncias y proveer sus reemplazos. Queda a criterio de la Junta General de Socios el resolver sobre las conveniencias de nombrar otros funcionarios o administradores; y fijarles, en cada caso, sus remuneraciones y los plazos de sus funciones, de conformidad con la Ley; **b)** Establecer los requisitos que se deberán exigir a los empleados de la Compañía; **c)** Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le presentaren los administradores de la Compañía; **d)** Autorizar la cesión de participaciones sociales y admitir nuevos socios; **e)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, ampliación o restricción de su plazo de duración y reformar sus Estatutos Sociales, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Estatuto; **f)** Resolver sobre el reparto de

LUIS ZAMBRANO LARREA SEXTO

utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de reservas voluntarias que creyere conveniente; **g)** Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la compañía; **h)** Requerir de los administradores y empleados de la Compañía los informes que necesitaré en relación con los negocios sociales; sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Compañía; **i)** Resolver sobre la separación de uno o más socios de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en la Ley; **j)** Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores de la compañía, cuando hubiere lugar a éstas; **k)** Elegir o designar liquidadores cuando fuere el caso; **l)** Resolver todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la administración de la Compañía, a quienes la Junta les fijará atribuciones, deberes y obligaciones para el desempeño de sus funciones y podrá también removerlos libremente; **m)** Autorizar con las tres cuartas partes la enajenación o gravamen de los bienes que formen parte del patrimonio de la compañía y que no sean de aquellos que representen el giro normal del negocio; **n)** Resolver sobre la creación de los organismos administrativos y financieros de la compañía que sean necesarios para el funcionamiento de la misma y reglamentar su funcionamiento; **ñ)** En general, tratar y resolver cualquier asunto que no esté encomendado a los administradores de la Compañía y que por Ley y este Estatuto le corresponda. De cada Junta se sentará una acta que será aprobada en la misma reunión, debiendo formarse un

expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO**.- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General, puede ser Socio o no de la Compañía, durará CINCO AÑOS en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por aceptación de su renuncia que podrá ser presentada libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Presidente Ejecutivo. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo las siguientes: **a)** La representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual o conjuntamente con el Gerente General. **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, salvo en el caso de remoción de este funcionario de acuerdo a la Ley; y, suscribir las actas correspondientes; **c)** Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a Junta de Socios; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación; **e)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y lo dispuesto en el presente Estatuto; **f)** Vigilar por la buena marcha de los negocios sociales; **g)** Solicitar conjuntamente con el Gerente

Vb LUIS ZAMBRANO LARREA SEXTO

General a la Junta General la creación y reglamentación de los organismos administrativos y financieros de la compañía; **h)** Realizar las negociaciones, contactos, aperturas de mercados, importaciones y exportaciones de los bienes y servicios que ofrece y requiere la empresa, para lo cual podrá efectuar pedidos de importación, exportación, suscribir los correspondientes documentos para el efecto, realizar y llevar a cabo todos los tramites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduana y Autoridad Portuaria y/o ante cualquier otro organismo público o privado; conceder la autorización a Agentes o despachadores afianzados de aduana con los fines determinados en este literal; **i)** Intervenir de manera individual o conjunta con el Gerente General en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y el Estatuto; **j)** conjuntamente con el Gerente General girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar o ceder pagarés, letras de cambio y más títulos de crédito; **k)** conjuntamente con el Gerente General abrir cuentas corrientes en las diferentes instituciones bancarias dentro o fuera del País, hacer depósitos, órdenes de pago o en cualquier forma permitida por la Ley, **l)** Gestionar el financiamiento económico debido, para adquirir bienes, servicios y para ejecutar plenamente el objeto social de la compañía; **m)** Realizar el estudio de factibilidad en las diferentes negociaciones tanto en los bienes que presta la empresa, cuanto en los que recibe y presentar el informe respectivo para consideración de la Junta; y, **n)** Individual o

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA

conjuntamente con el Gerente General suscribir cualquier tipo de contrato siempre y cuando el objeto del mismo guarde relación con el objeto social de la compañía; **ñ)** Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este estatuto le corresponde en la administración interna de la Compañía y aquellas que la Junta General le encomendaren. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-** Su nombramiento o elección corresponde a la Junta General de Socios, podrá ser socio o no de la Compañía, durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será removido por la Junta de Socios por causas legales en el desempeño de sus funciones o por convenir a los intereses de la compañía. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son las siguientes: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; **b)** Intervenir individual o conjuntamente con el Presidente Ejecutivo en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la Compañía sin más limitaciones de las establecidas en la Ley y Estatutos; **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de las aportaciones y las actas de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias en las que actúa; **d)** Otorgar poderes para determinados negocios sociales y

LUIS ZAMBRANO LARREA SEXTO

constituir en procuradores a abogados para la defensa de los intereses de la Compañía cuando fuese menester, en el caso de este literal tendrá que actuar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; **e)** Presentar a la Junta General los informes que por Ley le corresponde y los que le fueren requeridos por este organismo y los socios; **f)** Ejercer en general la administración de la Compañía; **g)** Presentar ante la Junta General de Socios, cada año el Balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios; dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual; **h)** Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la Compañía; **i)** Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil la nómina de socios, con expresión de nombres, apellidos, domicilio y monto de aportaciones y, en caso de que no hubiere cambiado, dirigir una comunicación en este sentido al Registro Mercantil. Esta obligación la cumplirá mientras subsista la misma en la Ley; **j)** Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la Compañía, fijar el tiempo de duración de los contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios, cuando dicha designación no esté encomendada a la Junta General de Socios, con la obligación de celebrar contratos de trabajo, a prueba, indefinidos, eventuales, ocasionales, de temporada, si la modalidad del trabajo lo permite; **k)** Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar o ceder pagarés,

letras de cambio y más títulos de crédito; **l)** Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del País, hacer depósitos mediante cheques, órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, aceptar cheques, a nombre de la Compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos; **m)** Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo realizar pedidos de importación, exportación y suscribir los correspondientes documentos para el efecto; para lo cual podrá realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduana y Autoridad Portuaria o ante cualquier otro organismo público o privado; **n)** Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo crear los organismos administrativos que fueren necesarios y reglamentar su funcionamiento; **ñ)** Conceder autorización a Agentes o Despachadores afianzados de Aduana, con los fines determinados en los literales a citarse; **o)** Realizar el asesoramiento técnico de los equipos y servicios que vende y presta la compañía a sus clientes y los compra, adquiere y recibe; **p)** Cumplir con los deberes que por Ley o estos Estatutos le fueren asignados; y, **q)** En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente Ejecutivo de la compañía con todas las atribuciones legales, hasta que la junta general de socios designe otro titular. **CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES**.- Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de la Ley y de las demás que acuerde la Junta

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO

General de Socios para amortizaciones, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido entre los socios de la Compañía, a prorrata de sus aportaciones, observando para el efecto lo que manda el literal d) del Art. 118 de la Ley de Compañías codificada. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**.- La Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para la cual se constituye, por resolución de los socios constituidos en Junta General por cualquiera de los casos establecidos por la Ley, debiendo sujetarse al trámite dispuesto en la Ley de Compañías. El Presidente Ejecutivo asumirá las funciones de liquidador a menos que la Junta General de Socios resolviere designar uno especial. Se designarán dos liquidadores de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, un principal y un suplente. **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO**.-**ARTICULO TRIGESIMO:** El ejercicio económico anual de la compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: SOBRE LA TRANSFORMACION, FUSION Y REFORMA DE ESTATUTOS**.- Para que la Junta General Ordinaria de Socios o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión y en general, cualquier modificación o reforma de sus Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACION**.- En cualquier momento que lo juzgue conveniente, la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la

LUIS ZAMBRANO LARREA
SEXTO

compañía para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más contadores profesionales, para que efectúen la fiscalización, señalándose sus atribuciones. Art. 137 numeral 8 de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: NOMBRAMIENTOS.-** Como dignatarios de la Compañía que por el presente instrumento público se constituye, se designa como Gerente General al señor **JULIO ENRIQUE VILLACRES VALENCIA**, como Presidenta Ejecutiva a la señorita **VIVIANA ELIZABETH VILLACRES BALDEON** quienes suscribirán los respectivos nombramientos para su legalización. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO**: Facúltese al Abogado Nelson Santana Castro, para que obtenga la aprobación de la Constitución de la Compañía, la inscriba en el Registro Mercantil y en fin realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este contrato. Se adjunta como documentos habilitantes la denominación de la compañía aprobada por la superintendencia de Compañías y el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital.- Agregue Usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y firmeza de este contrato.- F) Ilegible Abogado Nelson Santana Castro, Registro profesional número ochocientos sesenta y cinco, del Colegio de Abogados de El Oro.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, transcrita que los comparecientes aprueban en todas sus partes la misma que queda elevada a escritura pública que leída íntegramente por mí el Notario, éstos se ratifican y

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA SEXTO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7350948
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLACRES VALENCIA JULIO ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/03/2011 11:54:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- JEVIELI CONSTRUCCIONES C. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lic. LUIS ZAMBRANO LARREA

LILIÁN ROMERO LEÓN
ESPECIALISTA JURÍDICO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS * MACHALA *

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Machala 22 DE MARZO DEL 2011
Mediante comprobante No.- **150254851** , el (la)Sr. (a) (ita): ING. JULIO ENRIQUE VILLACRES VALENCIA
Con Cédula de Identidad: 0701443608 consignó en este Banco la cantidad de: 10000.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:
JEVIELI CONSTRUCCIONES C. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	VILLACRES VALENCIA JULIO	0701443608	8000.00
2	VILLACRES BALDEON VIVIANA ELIZABE	0703531954	2000.00
	TOTAL		**10,000.00**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Mayra Romero Mora
Gerente de Negocios
Agencia MACHALA
AGENCIA

DOCUMENTOS PERSONALES

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.
Machala, a 24 MAR 2011 de de
Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

RAZÓN: *Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.DIC.M.11.0000133 de fecha 04 de Abril del 2011, dictada por AB. CARLOS MURRIETA MORA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía* ***JEVIELI CONSTRUCCIONES C. LTDA.,*** *el 24 de Marzo del 2011.----------*

Machala, a 07 de Abril del 2011

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA.
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.SC.DIC.M.11.00133, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 4 de Abril del 2.011; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 413 y anotada en el Repertorio bajo el No. 765.- Machala, a ocho de Abril del dos mil once.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a ocho de Abril del dos mil once.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida

y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **JEVIELI CONSTRUCCIONES C. LTDA.-** Machala, a ocho de Abril del dos mil once.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA